N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

Sección I - Administración Local Provincia Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Normas Reguladoras Segundo Plan Extraordinario "Diputación Integra", destinado a Entidades Locales para creación de empleo para personas con discapacidad.

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES, "DIPUTACIÓN INTEGRA 2018", DESTINADO A ENTIDADES LOCALES PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREÁMBULO

El empleo y la creación de oportunidades se encuentran en todas las iniciativas tomadas por la Diputación de Cáceres para su provincia y que tienen como trasfondo el impulso a un desarrollo del medio rural que pueda ser generador de empleo en sus municipios. La colaboración de los mismos ha sido fundamental para esas iniciativas y tendrá un papel protagonista en este programa que será la expresión de su voluntad integradora con las personas que se encuentran en desventaja ante el mercado laboral.

DIPUTACIÓN INTEGRA es un programa extraordinario que, en su primera edición, ha contribuido a la creación de más de ciento veinticinco oportunidades de empleo para personas con algún grado de discapacidad. Los empleos serán creados en los municipios y Entidades Locales menores de la provincia y serán financiados con cargo a este programa. Se corresponde con la voluntad expresada por la corporación de realizar una política inclusiva e integradora de las personas que viven en nuestros municipios y que tienen más dificultades de acceso al empleo.

DIPUTACIÓN INTEGRA continúa igualmente con su programa de cooperación entre la Institución Provincial y algunas de las asociaciones de personas discapacitadas más representativas de la provincia. Se trata de una cooperación necesaria por cuanto estas asociaciones han sido la base de apoyo en la que familias y personas han fomentado un tejido de colaboración y ayuda mutua que ha permitido un crecimiento y una participación social normalizada. La experiencia acumulada por las asociaciones les ha hecho adquirir un saber hacer necesario para todos los programas públicos de atención y promoción de personas con





Lunes, 29 de octubre de 2018

discapacidad. De manera especial DIPUTACIÓN INTEGRA se beneficiará de este saber hacer en el asesoramiento a los municipios, en la adaptación de los puestos, en el seguimiento del desempeño y en la evaluación de los resultados. Fruto de esa colaboración, podrán extraerse conclusiones que se encontrarán como resultados de este programa y que valorarán la pertinencia de su continuidad.

La versatilidad de DIPUTACIÓN INTEGRA como programa ha de observarse igualmente en la convicción política de que son las estrategias de desarrollo las que han de generar actividades económicas y empleo en el medio y largo plazo. Y que este desarrollo impulsado con fondos públicos ha de ser inclusivo. De esa convicción se derivan propuestas para que la participación social, incluidas la de asociaciones locales de personas con discapacidad, sean tenidas en cuenta en las estructuras de gestión y participación de las estrategias locales de desarrollo. Con frecuencia, sin embargo, los itinerarios de desarrollo personal son más complejos para estas personas, que pueden precisar de oportunidades públicas y de un acompañamiento especializado. Cumplir con la responsabilidad de creación de empleo público inclusivo y de hacerlo en el medio rural en el que estas personas habitan es, finalmente, el objetivo del Programa extraordinario que se regula en estas normas:

Como antecedente de naturaleza jurídica se invoca el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que la provincia es una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines propios y específicos, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y asegurando la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. El artículo 36 de la referida Ley determina las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales en su condición de entidad a la que le corresponde el gobierno y administración de la provincia, destacándose, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y tecnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, asegurando el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Las subvenciones que se obtengan como consecuencia del Programa tienen por finalidad el fomento, el impulso, la solidaridad, el reequilibrio intermunicipal y territorial de las Entidades de la Provincia, así como el cumplimiento que, en base al artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local, se le otorga à la Diputación Provincial. V que especialmente tiene como competencia "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la



Pág. 14720

Verificable en: http://bop.dip-caceres.es



Lunes, 29 de octubre de 2018

planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito."

Por su parte, los municipios tienen definidas sus competencias en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quienes las ejercerán en los términos fijados por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Cáceres para el 2018.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y modificaciones operadas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004; de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

PRIMERA.- OBJETO

El Plan tiene el objetivo de crear empleos para personas con discapacidad en el medio rural mediante aportaciones de la Diputación de Cáceres a los municipios con población inferior a



Pág. 14721

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

20.000 habitantes y Entidades Locales menores de la provincia, contribuyendo así al crecimiento del empleo inclusivo en la provincia y a la cohesión social en nuestros pueblos. El Plan será efectivo en estas entidades referidas de la Provincia de Cáceres que efectúen una manifestación de interés, según se regula en estas normas. La inversión total estimada ha de permitir un impacto en el empleo de 125 contrataciones de un año de duración. Las posibles sustituciones incrementarán el número final de estas oportunidades al estar garantizada la totalidad de la financiación.

La concesión se realizará mediante concesión directa. Este Plan se articula al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la colaboración del objeto mencionado, dada la dificultad de una convocatoria pública, debido a causas de interés público y a razones de índole social y económica, justificadas porque los beneficiarios son todas las entidades locales municipales y entidades locales menores con población inferior a 20.000 habitantes.

SEGUNDA.- COMPETENCIA

La Presidencia de la Diputación Provincial de Caceres Iserá el órgano competente para la aprobación de las Normas que regulan este Plan así como para la concesión de las subvenciones previstas en el Anexo donde se recogen los importes correspondientes al reparto por entidades beneficiarias, de acuerdo con los critérios establecidos.

El órgano encargado de la puesta en marcha y tramitación del presente Plan de Ayudas será el Área de Asistencia y Asesoramiento a Entidades locales en colaboración con la Unidad de Subvenciones adscrita al Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial.

TERCERA.- VIGENCIA

Las presentes normas regularán la gestión del Plan, con vigencia a partir del día siguiente a su publicación y para todo el ejercició 2019, y no podrán ser objeto de prórroga, ni expresa ni tácita.

CUARTA.- IMPORTE, FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE.

IMPORTE

El importe total del Plan asciende a un millón quinientos noventa mil euros (1.590.000,00 €) destinándose al fomento de empleo en el medio rural, según la estructura presupuestaria que incorpora la Orden EHA 3565/2008 (por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo).



N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

FINANCIACIÓN

Los recursos que financiarán las subvenciones con cargo al Plan estarán plenamente disponibles en el Presupuesto 2018 en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

02.9220.46263 Plan Empleo Aytos -"Diputación Integra II" 1.548.000,00 €

02,9220.46801 Plan Empleo E.L.M - "Diputación Integra II" 42.000,00 €

COMPROMISOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

1º. La Diputación aportará a cada Entidad local la cantidad que se fije por los órganos competentes, para dedicarlo a la realización del objeto de la subvención. La distribución entre las entidades de la provincia anteriormente citadas, se realizará teniendo en cuenta las características de la manifestación de interés expresada por las mismas y que respondan a la iniciativa efectuada por la Diputación de Cáceres, regulada en la cláusula séptima de estas normas. El número final de contrataciones por entidad se corresponderá con un importe mínimo fijo de siete mil euros (7.000,00 €) por contratación, en función del número de personas discapacitadas correspondientes a cada Entidad Local que esten en disposición de participar y con una discapacidad reconocida ígual o superior al 33%.

En virtud de las actividades a subvencionar, el Plan tiene carácter prepagable, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente cláusula, es decir, el reconocimiento de la obligación será un acto previo a la ejecución de las actividades subvencionadas, por las razones de interés municipal que supone la realización de la actividad en sí misma, y de acuerdo con lo establecido en la base 39 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para 2018, ya que los citado municipios y entidades locales menores son Administraciones Públicas y, además, la ayuda es necesaria como financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No será exigible la prestación de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por cuanto se trata, asimismo, de una Administración Pública.

2º. Los fondos han de ser destinados a la contratación, por las entidades beneficiarias, de personas desempleadas con discapacidad. La Diputación de Cáceres aportará un máximo de 7.000 euros por cada contrato de doce meses efectuado en el marco de este Plan, flexibilizándose dichas contrataciones para posibilitar contrataciones con carácter trimestral o semestral, en cuyo caso, la aportación será de 1.750 euros o 3.500 euros respectivamente.

En este sentido, cualquier coste por encima de la ratio estimada en este Plan, derivado por



N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

ejemplo de la aplicación de convenios colectivos o de posibles adaptaciones del puesto de trabajo, deberá ser asumido por la entidad contratante.

- 3º. En ningún caso, la cantidad concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, superen el coste efectivo de la actividad.
- 4º. El abono de la subvención se realizará con posterioridad a la aprobación de las presentas normas y tramitada la documentación necesaria, una vez que los municipios y entidades locales menores hayan presentado completa y correctamente su Solicitud junto con los documentos que se indiquen en la misma, en su caso.
- 5°. La Diputación atenderá a las medidas de difusión pública precisas para garantizar la publicidad de la presente ayuda económica.
- 6º. La Diputación de Cáceres pondrá a disposición de las Entidades beneficiarías las presentes normas, para su debido conocimiento, así como la información relativa al Mismo en la dirección: https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do

QUINTA.- SISTEMA DE TRAMITACIÓN

El presente Plan se tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres en la dirección: https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do, donde se encontrará toda la información relativa al presente Plan de Ayudas.

Para poder acceder al trámite de presentación de solicitud, las entidades interesadas deberán identificarse electrónicamente de forma segura en la sede de la Diputación Provincial de Cáceres con alguno de los medios de identificación facilitados en la misma.

La Diputación Provincial de Cáceres, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica antes mencionada, firmadas electrónicamente.

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD LOCAL BENEFICIARÍA. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Las Entidades Locales que deseen adquirir la condición de beneficiarios deberán responder a



Pág. 14724

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

la iniciativa de la Diputación de Cáceres con su manifestación de interés en participar en el Plan DIPUTACIÓN INTEGRA.

La iniciativa que se regula en las presentes normas tiene como objetivo recabar de los municipios y entidades locales menores:

- 1.- La información necesaria sobre la cantidad de personas con discapacidad que dicha entidad puede contratar una vez estudiadas sus propias posibilidades de adaptación de puestos, de acompañamiento, si fuera necesario, en la realización de las funciones asignadas o de seguimiento de dichas contrataciones. Por lo tanto, número de contrataciones previstas que pueden ofertarse desde esa entidad local.
- 2.- Tipo de empleos que pueden ofertarse desde esa entidad.
- 3.- Tipo de discapacidad que, en función del conocimiento de estas personas en su entorno local o por informe de sus servicios sociales de base, serán objeto de las contrataciones.

Esta información es necesaria con el fin de facilitar la distribución de las aportaciones del Plan, pero también para diseñar el apoyo y seguimiento por parte de las entidades asociadas a este Plan.

La manifestación de interés incluirá el compromiso de aceptar el asesoramiento y seguimiento de las entidades asociadas al Plan.

Las entidades que respondan en tiempo y forma a esta îniciativa y que cumplan todos los requisitos que marca la normativa de aplicación adquirirán la condición de entidades beneficiarías del Plan DIPUTACIÓN INTEGRA, para todos los efectos.

ENTIDADES ASOCIADAS AL PROGRAMA.

El objeto es facilitar el seguimiento especializado al conjunto del Plan, seguimiento para el que la Institución Provincial no tiene los recursos técnicos ni la experiencia suficiente. Sin embargo, se reconoce en determinadas entidades la profesionalidad y el saber hacer para facilitar el apoyo que estas personas precisan para acceder a las oportunidades de empleo generadas por este Plan.

De manera singular, se relacionan aquí las funciones buscadas en esta relación de colaboración para la gestión del Plan DIPUTACIÓN INTEGRA:

1.- Asesoramiento, información y sensibilización a los municipios y entidades locales





Lunes, 29 de octubre de 2018

menores para los procedimientos de acogida de los nuevos trabajadores y trabajadoras.

- 2.- Adaptación de puestos y funciones a desarrollar.
- 3.- Seguimiento de la integración en el puesto de trabajo y de las realizaciones en el empleo.
- 4.- Evaluación del Programa.

Las entidades serán seleccionadas como asociadas al Plan de una manera discrecional por la Diputación, en función de su experiencia, cobertura provincial, solvencia de recursos humanos y experiencia de colaboración con la Diputación, quien establecerá las funciones a desarrollar en el ámbito de este Plan, el alcance geográfico, los tipos de discapacidad asesorados, el equipo de trabajo, la coordinación con la Diputación y la contribución financiera para el desarrollo de los trabajos asignados.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS A ASUMIR POR LAS ENTIDADES BENEFICIARÍAS.

Las Entidades Locales se comprometen a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución plena de la actividad subvencionada, y además, deberán:

- 1.- Incluir en el tablón de anuncios, y, en su caso, en la página web de los municipios y entidades locales menores, la divulgación de la presenta subvención a través de un anuncio en el que aparezca el logotipo de la Diputación, el gasto objeto de la ayuda y su importe total, manteniendo esta acción publicitaria desdella fecha de la notificación de la resolución presidencial de concesión hasta la finalización del periodo de justificación
- 2.- Realizar el objeto de la subvención, en los términos que figuren en la resolución de concesión.
- 3.- Facilitar el seguimiento de la ejecución de la actividad a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.
- 4.- Antes de la concesión de la subvención y, en su caso, con carácter previo al abono de la cantidad estipulada, la entidad solicitante deberá presentar la manifestación de interés y la correspondiente solicitud en sede telemática, así como los documentos que se requieran al efecto.
- 5.- La Entidad Local queda expresamente sometida al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que



N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

desarrolla dicha Ley, y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

- 6.- La Entidad Local deberá disponer de un sistema general contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7.- Las ayudas concedidas a través de este Plan serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el articulo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base a lo anterior y, sin perjuicio de las declaraciones o justificaciones presentadas, la Entidad Local queda obligada a comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad objeto de este Plan, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

8.- La Entidad Local asumirá, de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres 2018 y, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 52/2007, de 28 de diciembre de Memoria Histórica, el compromiso de cumplir con la citada norma, mediante Declaración Responsable incluida en el formulario, siendo un caso específico de reintegro en caso de incumplimiento del mencionado compromiso. No obstante, esta obligación entrará en vigor una vez se haya aprobado y publicado el correspondiente catálogo de vestigios previsto por esta Corporación.

OCTAVA.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PLAZOS

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las Entidades locales destinarán la subvención a financiar los costes salariales de las personas contratadas, de acuerdo con las prescripciones establecidas en las presentes normas y en la resolución de concesión.

Todos los gastos subvencionables deberán corresponder a los costes derivados del contrato laboral establecido, realizándose la contratación durante el período de ejecución, no existiendo obligación de una duración determinada del contrato, pudiendo ser trimestral, semestral o anual, en aras a facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad, a fin de evitar que la contratación les pudiera suponer la pérdida de derechos en relación a las reservas de





Lunes, 29 de octubre de 2018

plazas en residencias y similares. Así mismo, no existe obligación, por parte de la Entidad Local, de observar un mínimo de duración de la jornada en la contratación a realizar.

Las personas beneficiarias de las contrataciones han de ser seleccionadas libremente por las Entidades Locales, a las cuales se derivan las aportaciones de este Plan provincial.

Las Entidades Locales resolverán su propio método de selección que deberá cumplir los criterios de transparencia, publicidad e Igualdad de oportunidades aunque podrán proponer criterios que valoren las necesidades locales o las prioridades relacionadas más arriba. Ningún contrato formalizado bajo este Plan tendrá ninguna relación laboral con la Diputación de Cáceres.

A modo de ejemplo se citan aquí algunos sectores en los que las Entidades Locales pueden crear empleo público aunque podrán elegir otros en relación con las necesidades locales:

- 1.- Desarrollo económico: creación y mantenimiento de las infraestructuras locales para el desarrollo (por ejemplo, entornos o polígonos empresariales, lugares o entornos patrimoniales. dehesas boyales u otros espacios agrícolas locales, etc.) También en el desarrollo turístico, mejorando senderos y rutas turísticas, Información, turística y otros servicios.
- 2.- Promoción de la cultura: promoción de asociaciones culturales y de creación cultural o de la artesanía, trabajos en museos, archivos, casas de la cultura, bibliotecas u otras infraestructuras locales culturales.
- 3.- Infraestructuras locales y servicios comunitarios: edificios y otras instalaciones municipales, espacios de ocio, jardines, promoción del uso de bicicletas y del deporte. Servicios

de información local, de asistencia a personas dependientes, u otros necesarios para cubrir las demandas de la población local.

JUSTIFICACIÓN

La Entidad Local, como beneficiaría de esta subvención, asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor, esto es, la Unidad de Subvenciones del Área de Economía y Hacienda, la cantidad subvencionada, unidad administrativa que, realizadas las comprobaciones materiales y formales necesarias, trasladará el expediente a la Intervención General, a los efectos de llevar a cabo la preceptiva fiscalización, de conformidad a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

A los efectos de justificación, la Entidad Local deberá presentar la documentación requerida en la Sede Electrónica, que incluye la cuenta justificativa con aportación de "Certificado del Secretario/a-Interventor/a", de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.3 del Real-Decreto 887/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente subvención y cuyo contenido se cumplimentará siguiendo las indicaciones del formulario establecido en la sede electrónica a tal efecto.

La Entidad Local incluirá en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que pudiera llevar a cabo, la variable sexo, especificando número de hombres y mujeres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 312007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y aportará tales datos a la Diputación a fin de seguir los criterios generales de su artículo 14, el primero de los cuales es el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será desde la fecha de inicio del contrato (a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria) hasta el 31 de diciembre de 2019 como máximo.

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución; los correspondientes pagos, hasta la finalización del periodo de justificación.

Prórroga del plazo de ejecución. No podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

PLAZO DE JUSTIFICAÇIÓN

El plazo máximo de justificación será el 22 de marzo de 2020.

Prórroga del plazo de justificación

Las entidades beneficiarias podrán solicitar prórroga del plazo de justificación que, en cualquier caso, no podrá ser superior a la mitad del plazo de justificación, y siempre que tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la ampliación, se produzca, en todo caso, antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados.

La Diputación Provincial de Cáceres podrá ampliar de oficio el plazo de justificación de las ayudas, mediante causas objetivas que deberá motivar.

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello,





Lunes, 29 de octubre de 2018

si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables, se requerirá al interesado que proceda a corregirlos concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación se hará a través de la sede electrónica mediante aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria reciba del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación según lo dispuesto en la Cláusula Décima y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres requerirá a la entidad beneficiaria para que le presente en un plazo improrrogable de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 88712006, del 24 de julio), sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimientos.

La falta de justificación en los citados plazos conllevará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, conforme a la establecido en la Cláusula décima de este Plan, y sim perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, y 102 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENA.- INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

INFRACCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 56 a 58 de la LGS, y el régiment y igraduación de sanciones será el establecido en el capítulo II del titulo IIV de la referida ley.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La Diputación Provincial de Cáceres podrá imponer multas pecuniarias y no pecuniarias. Las pecuniarias se fijarán proporcionalmente a la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Las no pecuniarias podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres durante un plazo de hasta cinco años.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO



. О

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

Si la Diputación Provincial de Cáceres apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la LGS, incluido el incumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 28 de diciembre, de Memoria Histórica, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS, y según lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilità al beneficiario a devolver con carácter voluntario. sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente.

Procederá acompañar el recibo de la transferençia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación Provincial de Caceres ES70.2048.1298.36.3400002575. Esta opción voluntaria eximiría de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquiera otros Diputados o Diputadas. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

UNDÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

INTERPRETACIÓN



/erificable en: http://bop.dip-caceres.es CVE: BOP-2018-4431

N.º 0208

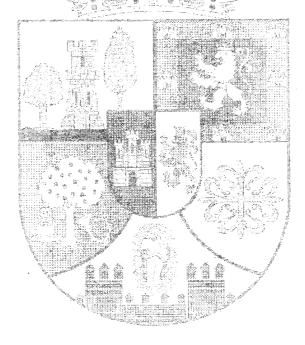
Lunes, 29 de octubre de 2018

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en el presente Plan y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Presidencia, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

JURISDICCIÓN

Contra este Plan se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

Cáceres, 26 de octubre de 2018 Augusto Cordero Ceballos SEGRETARIO GENERAL





Lunes, 29 de octubre de 2018

ANEXO

PLAN DIPUTACIÓN INTEGRA 2018/2019

LOCALIDAD	Nº DE PERSONAS	Contratos	7000/10 solicitudes	Concedido
ABADIA	5	1	7.000,00	7.000,00
ABERTURA	5	1	7,000,00	7.000,00
ACEBO	5	1	7.000,00	7.000,00
ACEHUCHE	10	1	7.000,00	7.000,00
ACEITUNA	15	1	7.000,00	7.000,00
AHIGAL	8	1	7.000,00	7.000,00
ALAGÓN DEL RIO	10	1	7.000,00	7.000,00
ALBALA	10	1	7.000,00	7.000,00
ALCÁNTARA	20	1	7.000,00	7.000,00
ALCOLLARÍN	4	1	7,000,00	7,000,00
ALCUÉSCAR	30	1	7,000,00	7,000,00
ALDEA DEL CANO	10		7.000,00	7.000,00
ALDEA DEL OBISPO	4 1 ≥ 1	\12	7.000,00	7.000,00
ALDEACENTENERA	8	10	7,000,00	7.000,00
ALDEANUEVA DE LA VERA	5,	12.	7,000,00	7,000,00
ALDEANUEVA DEL CAMINO	12) 1	7.000,00	7,000,00
ALDEHUELA DEL JERTE	(7.000,00	7.000,00
	6 6 6 F	() ()		7.000,00
ALISEDA	15/3			7.000,00
	;;-5 € 11 %} €	10	7.000,00	7.000,00
ALMOHARÍN (SE SE S		- 17 61v	7.000,00	7.000,00
ARROYO DE LA LUZ	155	3.\	21,000,00	21.000,00
ARROYOMOLINGS	, 8 P.	- 13	7,000,00	7.000,00
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	. 1	(1:)	7.000,00	7.000,00
AZABAL (ELM)	1	144634161	7.000,00	7.000,00
BAÑOS MONTEMAYOR	3	1	7,000,00	7.000,00
BARRADO	4	J. Lan		7.000,00
BELVÍS DE MONBOY	2	7.71	7.000,00	7.000,00
BENQUERENCIA	2	1 1	7,000,00	7.000,00
BERROCALEJO A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	1		7,000,00	7.000,00
BERZOCANA	7/15	Heb 2001 (1)	7,000,00	7.000,00
BOHONAL DE IBOR		10.	7.000,00	7.000,00
ВОТІЈА	3 2 2	1	7.000,00	7.000,00
BROZAS	F15154411	1/1 1/4	7.000,00	7.000,00
CABAÑAS DEL CASTILLO	2 4 %	1 21	7,000,00	7.000,00
CABEZABELLOSA 30 9 10 P/	N/P	77.23.50	21,000,00	-
CABEZUELA VALLE	10	2 22 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	7,000,00	7.000,00
CABRERO	4	\ 3a	7.000,00	7.000,00
CACHORILLA	V N/P	W 1007	21.000,00	-
CADALSO	7	1	7.000,00	7.000,00
CALZADILLA	5,5	1	7,000,00	7.000,00
CAMINOMORISCO	71 /1 /	# # 14	7.000,00	7.000,00
CAMPILLO DELEITOSA 🔪	N/P	asaran salaway Managatan 1840	21.000,00	-
CAMPO LUGAR	ii 4	9 / Land	7.000,00	7.000,00
		in Hilliania (A		

www.dip-caceres.es bopcaceres@dip-caceres.es

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

CAÑAMERO	62	2	14.000,00	14.000,00
CAÑAVERAL	5	1	7.000,00	7.000,00
CARBAJO	4	1	7.000,00	7.000,00
CARCABOSO	9	1	7.000,00	7.000,00
CARRASCALEJO	N/P		21.000,00	
CASAR DE CÁCERES	21	1	7.000,00	7.000,00
CASAR PALOMERO	7	1	7.000,00	7.000,00
CASARES DE LAS HURDES	N/P	-	21.000,00	
CASAS DE ANTONIO	4	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DE DE GÓMEZ	3	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DE MILLÁN	1	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DE MIRAVETE	1	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DEL CASTAÑAR	1	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DEL MONTE	2	1	7.000,00	7.000,00
CASATEJADA	14	1	7.000,00	7.000,00
CASILLAS DE CORIA	3	1	7.000,00	7.000,00
CASTAÑAR DE IBOR	10	10	7.000,00	7.000,00
CECLAVÍN	13	1	7.000,00	7.000,00
	5	1	7.000,00	7.000,00
CEDILLO CEREZO	N/P		21.000,00	
CILLEROS	6	1	7.000,00	7.000,00
COLLADO DE LA VERA	2 2 2	- 1 - C 1 -	7.000,00	7.000,00
CONQUISTA DE LA SIERRA	5	1	7.000,00	7.000,00
	108	3	21.000,00	21.000,00
CORIA CUACOS DE YUSTE	5	1	7.000,00	7.000,00
	7	1	7.000,00	7.000,00
CUMBRE		1	7.000,00	7.000,00
DELEITOSA	100.00	1		7.000,00
DESCARGAMARIA	4	1	7.000,00	7.000,00
ELJAS	6	1	7.000,00	7.000,00
ESCURIAL	7	1	7.000,00	7.000,00
FRESNEDOSO DE IBOR	4	1	7.000,00	7.000,00
GALISTEO	15	11 11 11 11 11 11	7.000,00	7.000,00
GARCIAZ	8	1	7.000,00	7.000,00
GARGANTA LA OLLA	1 1		7.000,00	7.000,00
GARGANTA, LA	4	1	7.000,00	
GARGANTILLA	6	1	7.000,00	7.000,00
GARGÜERA	1	1	7.000,00	7.000,00
GARROVILLA ALCONETAR	25	1	7.000,00	7.000,00
GARVÍN DE LA JARA	N/P		21.000,00	7.000,00
GATA	5	1	7.000,00	
GORDO, EL	5	1	7.000,00	7.000,00
GRANJA, LA	7	1	7.000,00	7.000,00
GUADALUPE	11	1	7.000,00	
GUIJO DE CORIA	5	7, 1	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE GALISTEO	27	1	7,000,00	7.000,00
GUIJO DE GRANADILLA		190 min 17 1	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	N/P	11 11 12 13 13 14	21.000,00	7.000.0
HERGUIJUELA	5	1	7.000,00	7.000,00

www.dip-caceres.es bopcaceres@dip-caceres.es

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

HERNÁN PÉREZ	~ 				
HERRERUELA	HERNÁN PÉREZ		1	7.000,00	7.000,00
HERVÁS		3	1	7.000,00	7.000,00
FIIGUERA 3 1 7,000,00 7,000,00 1		4	1	7.000,00	7.000,00
FIGUREA 3	S. E. C.		1	7.000,00	7.000,00
HINCIAL	973 11		1		7.000,00
HOLGUERA 5	Cr., 18:00 - 1	2	1		
HOYOS	90 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		1		
HUELAGA	807	6	1		7.000,00
JARAICEJO 6 1 7.000,00 7.000,00 JARAIZ DE LA VERA 38 1 7.000,00 7.000,00 JARAIZ DE LA VERA 38 1 7.000,00 7.000,00 JARAIZ DE LA VERA 38 1 7.000,00 7.000,00 JARAILLA N/P - 21.000,00 7.000,00 JARAILLA N/P - 25 JARAILLA N/P - 25 JARAILLA JARAILLA N/P - 25 JARAILLA N/P - 20.000,00 7.000,00 JARAILLA N/P - 25 JARAILLA N/P - 2	14 - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			7.000,00	7.000,00
JARAICEJO	# A			7.000,00	7.000,00
JARAIZ DE LA VERA 38					
JARANDILLA					7.000,00
JARILLA			1		7.000,00
LADRILLAR		N/P	-	21.000,00	-
LOGROSAN				7.000,00	7.000,00
LOSAR DE LA VERA LOSAR DE LA MATA LOSAR DE LA					7.000,00
LOSAR DE LA VERA	LOGROSAN	25	1 .	₹% 7.000,00	7.000,00
MADRIGAL DE LA VERA 8 1 7,000,00 7,000,00 MADRIGALEJO 26 1 7,000,00 7,000,00 MADROÑERA 32 1 7,000,00 7,000,00 MALPARTIDA CACERES 21 1 7,000,00 7,000,00 MALPARTIDA PLASENCIA 52 1 7,000,00 7,000,00 MARCHAGAZ 3 1 7,000,00 7,000,00 MEMBRIO 9 1 7,000,00 7,000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7,000,00 7,000,00 MILAJADAS 94 3 21,000,00 7,000,00 MIRABEL 10 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDAS DE GATA, LA (ELM) 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 155 1 7,000,00 7,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NAVATAS DEL MADROÑO 16- 1 <td>LOSAR DE LA VERA</td> <td>15 🖒</td> <td></td> <td>7,000,00</td> <td></td>	LOSAR DE LA VERA	15 🖒		7,000,00	
MADRIGALEJO 26 1 7.000,00 7.000,00 MADROÑERA 32 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA CACERES 21 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA PLASENCIA 52 1 7.000,00 7.000,00 MARCHAGAZ 3 1 7.000,00 7.000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7.000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7.000,00 7.000,00 MILJADAS 94 3 21.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAÍMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 155 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 3	MADRIGAL DE LA VERA				7.000,00
MAJADAS 10 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA CACERES 21 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA PLASENCIA 52 1 7.000,00 7.000,00 MARCHAGAZ 3 1 7.000,00 7.000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7.000,00 7.000,00 MEMBRIO 9 1 7.000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ (16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO (35) 1 7.000,00 7.000,00 MORCILLO (3 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR <		26			7.000,00
MAJADAS 10 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA CACERES 21 1 7.000,00 7.000,00 MALPARTIDA PLASENCIA 52 1 7.000,00 7.000,00 MARCHAGAZ 3 1 7.000,00 7.000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7.000,00 7.000,00 MEMBRIO 9 1 7.000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ (16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO (35) 1 7.000,00 7.000,00 MORCILLO (3 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR <	MADRONERA (CARACTER)				7.000,00
MALPARTIDA CACERES 21 7,000,00 7,000,00 MALPARTIDA PLASENCIA 52 1,000,00 7,000,00 MARCHAGAZ 3 1,000,00 7,000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1,000,00 7,000,00 MEMBRIO 9 1,7000,00 7,000,00 MESAS DE IBOR 3 1,7000,00 21,000,00 MILLANES DE LAIMATA 2 1,7000,00 7,000,00 MILLANES DE LAIMATA 2 1,7000,00 7,000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1,7000,00 7,000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1,7000,00 7,000,00 MONROY 3 1,7000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 35 1,7000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 1 7,000,00 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,	MAJADAS ZŽIJA,	3 10		7,000,00	7.000,00
MALPARTIDA PLASENCIA 52 1 7.000,00 7.000,00 MARCHAGAZ 3 1 7.000,00 7.000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7.000,00 7.000,00 MEMBRIO 9 1 7.000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 94 3 21.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MORALEJA 164 3 21.000,00 7.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NALVALMORAL 223 8 21.000,00 7.000,00 NAVACONCEJO 3 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16	MALPARTIDA CACERES	21/			7.000,00
MARCHAGAZ 3 1 7.000,00 7.000,00 MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7.000,00 7.000,00 MEMBRIO 9 1 7.000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7.000,00 7.000,00 MIAJADAS 94 3 21.000,00 7.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7.000,00 7.000,00 MIRABEL 10 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 35 1 7.000,00 7.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NAVACONCEJO 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 <t< td=""><td>MALPARTIDA PLASENCIA</td><td></td><td></td><td></td><td>7.000,00</td></t<>	MALPARTIDA PLASENCIA				7.000,00
MATA DE ALCÁNTARA 8 1 7,000,00 7.000,00 MEMBRIO 9 1 7,000,00 7.000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7,000,00 7.000,00 MIAJADAS 94 3 21,000,00 21,000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7,000,00 7.000,00 MIRABEL 10 1 7,000,00 7.000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7.000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 359 1 7.000,00 7.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1	MARCHAGAZ S	### 93 `\\ \			7.000,00
MEMBRIO 9 1 7,000,00 7,000,00 MESAS DE IBOR 3 1 7,000,00 7,000,00 MIAJADAS 94 3 21,000,00 21,000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7,000,00 7,000,00 MIRABEL 10 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 355 1 7,000,00 7,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 3 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1	MATA DE ALCÁNTARA	8		_ · _	7.000,00
MIAJADAS 94 3 21,000,00 21,000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 135 1 7,000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 8 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3	MEMBRIO				7.000,00
MIAJADAS 94 3 21.000,00 21.000,00 MILLANES DE LAMATA 2 1 7,000,00 7.000,00 MIRABEL 10 1 7,000,00 7.000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELMI) 4 1 7,000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 135 1 7,000,00 7.000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7.000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 7.000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 3 1 7,000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1				7.000,00	7.000,00
MILLANES DE LAMATA 2 1 7,000,00 7,000,00 MIRABEL 10 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 135 1 7,000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 7,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 4 1	MIAJADAS	94	\$	21.000,00	21.000,00
MIRABEL 10 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7,000,00 7,000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 35° 1 7,000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 21,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 9 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 7,000,00 7,000,00 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 8 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 1 7,000,00 7,000,00 7,000,00 P	MILLANES DE LA MATA	E0000000000000000000000000000000000000	###D_~\#1'	7,000,00	7.000,00
MOHEDA DE GATA, LA (ELM) 4 1 7.000,00 7.000,00 MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7.000,00 7.000,00 MONROY 3 1 7.000,00 7.000,00 MONTANCHEZ 16 1 7.000,00 7.000,00 MONTEHERMOSO 35° 1 7.000,00 7.000,00 MORALEJA 164 3 21.000,00 21.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NALVALMORAL 223 3 21:000,00 7.000,00 NAVACONCEJO 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 8 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 1 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 <t< td=""><td></td><td></td><td>1,1</td><td>7,000,00</td><td>7.000,00</td></t<>			1,1	7,000,00	7.000,00
MOHEDAS DE GRANADILLA 4 1 7,000,00 7,000,00 MONROY 3 1 7,000,00 7,000,00 MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 355 1 7,000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 21,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 21,000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PALOMERO 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7,000,00	MOHEDA DE GATA, LA (ELM)			7.000,00	7.000,00
MONTANCHEZ 15 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 35 1 7,600,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 21,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 21,000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 3 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PALOMERO 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7,000,00	MOHEDAS DE GRANADILLA	4	1 1	7,000,00	7.000,00
MONTANCHEZ 16 1 7,000,00 7,000,00 MONTEHERMOSO 35' 1 7,000,00 7,000,00 MORALEJA 164 3 21,000,00 21,000,00 MORCILLO 8 1 7,000,00 7,000,00 NALVALMORAL 223 3 21,000,00 7,000,00 NAVACONCEJO 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PALOMERO 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7,000,00	MONROY			A	7.000,00
MONTEHERMOSO 7.000,00 7.000,00 7.000,00 MORALEJA 164 3 21.000,00 21.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00 NALVALMORAL 7.000,00 7.000,00 7.000,00 NAVACONCEJO 1 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 1 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00	MONTANCHEZ	/16	≤j _∧ , j = 3,1,3,		
MORALEJA 164 3 21.000,00 21.000,00 MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NALVALMORAL 223 3 21.000,00 21.000,00 NAVACONCEJO 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 3 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 1 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	MONTEHERMOSO	[[iii]]		7.000,00	7.000,00
MORCILLO 8 1 7.000,00 7.000,00 NALVALMORAL 223 3 21:000,00 21.000,00 NAVACONCEJO 1 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7.000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 3 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 PALOMERO 3 1 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	MORALFIA		573 W B	21.000,00	21.000,00
NAVACONCEJO NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1,7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 3 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PALOMERO 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7,000,00	MORCILLO	2 14 CONT. 1 80 A 1	100 cm 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	7.000,00	7.000,00
NAVACONCEJO NAVALVILLAR DE IBOR 1 1 7,000,00 7,000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7,000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1,7,000,00 7,000,00 NAVEZUELAS 3 1 7,000,00 7,000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7,000,00 PALOMERO 3 1 7,000,00 7,000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7,000,00	NALVALMORAL		W W. J. L. W. L. L. C. V. L. W. C. W	21.000,00	21.000,00
NAVALVILLAR DE IBOR 1.1 7,000,00 7.000,00 NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1, 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 5 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00 7.000,00	NAVACONCEJO		All		
NAVAS DEL MADROÑO 16 1 7,000,00 7.000,00 NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 3 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7,000,00 7.000,00 PALOMERO 3 4 7,000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7,000,00 7.000,00	NAVALVILLAR DE IBOR		# 71s	7,000,00	7.000,00
NAVATRASIERRA (ELM) 1 1 7.000,00 7.000,00 NAVEZUELAS 8 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 4 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	NAVAS DEL MADROÑO	11.11.68	N VOL	7,000,00	7.000,00
NAVEZUELAS B 1 7.000,00 7.000,00 NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 4 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	NAVATRASIERRA (ELM)	/ 1/	`\ 1,50		7.000,00
NUÑOMORAL 10 1 7,000,00 7.000,00 OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	NAVEZUELAS		1		7.000,00
OLIVA DE PLASENCIA 4 1 7.000,00 7.000,00 PALOMERO 3 4 7.000,00 7.000,00 PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	NUÑOMORAL "	10			
PALOMERO 7.000,00 7.0	OLIVA DE PLASENCIA	♠ 4 A	A 44 4		
PASARON DE VERA 3 1 7.000,00 7.000,00	PALOMERO 3 220,223	31	- 1	7.000,00	
	PASARON DE VERA	3, 3		7.000,00	7.000,00
		TO GALAGORIUS			

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

131				7 200 00
EDROSO DE ACIM	2	1	7.000,00	7.000,00
PERALEDA DE LA MATA	12	1	7.000,00	7.000,00
PERALEDA DE SAN ROMAN	3	1	7.000,00	7.000,00
ERALES DEL PUERTO	6	1	7.000,00	7.000,00
PESCUEZA	N/P		21.000,00	
PESGA, LA	8	1	7.000,00	7.000,00
PIEDRAS ALBAS	3	1	7.000,00	7.000,00
INOFRANQUEADO	10	1	7.000,00	7.000,00
IORNAL	8	11	7.000,00	7.000,00
PLASENZUELA	4	1	7.000,00	7.000,00
PORTAJE	8	1	7.000,00	7.000,00
PORTEZUELO	4	1	7.000,00	7.000,00
POZUELO ZARZON	9 0	1	7.000,00	7.000,00
PRADOCHANO (ELM)	1	1	7.000,00	7.000,00
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	19	1	7.000,00	7.000,00
PUERTO DE SANTA CRUZ	G. S. 3, 14 ()	1=1 (g)_1	7.000,00	7.000,00
REBOLLAR GOODE	N/P	- 14/4D	21.000,00	
RIOLOBOS	15	1.	7,000,00	7.000,00
ROBLEDILLO DE GATA	3' '\	1000000	7.000,00	7.000,00
ROBLEDILLO DE LA VERA	11. 11.	1. 11. 41.	7.000,00	7.000,00
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1.25 () -	1	7.000,00	7.000,00
ROBLEDOLLANO	1.75.1.75	1/-	7.000,00	7.000,00
ROMANGORDO			7.000,00	7.000,00
ROSALEJO	36	16	7.000,00	7.000,00
RUANES :	N/P	1 - 14 1 to	21.000,00	-
SALORINO	. /mb/1	1	7,000,00	7.000,00
SALVATIERRA DE SANTIAGO	J. 4 100	14	7.000,00	7.000,00
SAN GIL (ELM)	6		7.000,00	7.000,00
SAN MARTÍN DE TREVEJO	12	1	7.000,00	7.000,00
SANTA ANA	6	T - T	7,000,00	7.000,00
SANTA CRUZ DE LA SIERRA			7,000,00	7,000,00
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	4	1.	7.000,00	7.000,00
SANTA MARTA DE MAGASCA	3		7.000,00	7,000,00
SANTIAGO DE ALCANTARA	N/P	40.11	21,000,00	
SANTIAGO DEL CAMPO	State the second second second	Min. 127		7.000,00
SANTIBAÑEZ EL ALTO	military a state of			7.000,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	18	Carlotte Company of the Company of t	7.000,00	7.000,00
SAUCEDILLA				7.000,00
SEGURA TORO	The Vietney 154 2	4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	7.000,00	7.000,00
SERRADILLA	and bearing still a warranted and	107 8, 10	3. 3. 3. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	7.000,00
SERREJON		10	7,000,00	7.000,00
SIERRA DE FUENTES		437 44 44		7.000,00
TALAVAN	7-6	1		7.000,00
	3 3	1	7.000,00	7.000,00
II AI AVERUEI A	- 1871 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 1845 - 184		21,000,00	21.000,00
TALAVERUELA TALAVUELA	139	- 3	2,1,000,00	
TALAYUELA	139			7.000,00
TALAYUELA TEJEDA TIETAR TIETAR	5 5	7300		

www.dip-caceres.es bopcaceres@dip-caceres.es

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

<u> </u>				
TORNAVACAS	6	1	7,000,00	7.000,00
TORNO, EL	5	1	7.000,00	7.000,00
TORRE DE DON MIGUEL	4	1	7.000,00	7.000,00
TORRE DE SANTA MARIA	8	1	7.000,00	7.000,00
TORRECILLA DE LOS ANGEL	6	1	7,000,00	7.000,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	21	1	7.000,00	7.000,00
TORREJON EL RUBIO	10	1.	7.000,00	7.000,00
TORREJONCILLO	30	1	7.000,00	7.000,00
TORREMENGA	2	1	7,000,00	7.000,00
TORREMOCHA	8	1	7.000,00	7.000,00
TORREORGAZ	17	1	7.000,00	7.000,00
TORREQUEMADA	2	1	7.000,00	7.000,00
TRUJILLO	56 ; ;	2	14.000,00	14.000,00
VALDASTILLAS	10	1	7.000,00	7.000,00
VALDECAÑA DE TAJO	0		-	
VALDEFUENTES	10 10	1120 <u>1</u>	7.000,00	7.000,00
VALDEHUNCAR COSCO	6 2	`_ `_	ුම්ල _ණ 7.000,00	7.000,00
VALDEIÑIGO (ELM)	3)	15	7,000,00	7.000,00
VALDELACASA DE TAJO	N/P		21.000,00	-
VALDEMORALES ()	25	Mintelli, 5,1	7.000,00	7.000,00
VALDEOBISPO () }	, !!	1	7.000,00	7.000,00
VALDESALOR (ELM)	A-1-14		7.000,00	7.000,00
VALENCIA ALCANTARA	JP/N 65/A (##	//::://2; ::: 14	14.000,00	14.000,00
The control of the	1. July 10. 10.6 To 10.55 N 10.1		7.000,00	7.000,00
VALVERDE DEL FRESNO 55-3 (' 94 ⊘ ⊆	1950 %1	7.000,00	7.000,00
VEGAVIANA	30	14	7,000,00	7.000,00
VIANDAR DE LA VERA	1 1	11/	7.000,00	7.000,00
VILLA CAMPO	8		7,000,00	7.000,00
VILLA REY	N/P		:)) 21.000,00	-
VILLAMESIAS VILLAMIEL	-14	###A.Y\f	7.000,00	7.000,00
VILLAMIEL ! CONTRACTOR !	5 75	## *	7,000,00	7.000,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	₹} 8 E		7.000,00	7.000,00
VILLANUEVA DE LA VERA	15	* 1	7,000,00	7,000,00
VILLAR DE PLASENCIA	5	1001	7,000,00	7.000,00
VILLAR DEL PEDROSO	6	Tin 127	7,000,00	7.000,00
VILLASBUENAS DE GATA	ing 1 84) - ' \		7,000,00	7,000,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	11744.	1	7.000,00	7.000,00
ZARZA GRANADILLA		13.) (1 2	7.000,00	7.000,00
ZARZA LA MAYOR	6	[18] (0,14)	7,000,00	7,000,00
ZORITA III I I I I I I I I I I I I I I I I	7		7.000,00	7.000,00
	7.6346667767679	1 770	May I	
	page 1		1.904.000,00	1.589.000,00
* Criterio de reparto. Se establece el	alavianta kanad			too

^{**}Criterio de reparto. Se establece el siguiente reparto exclusivamente según los datos proporcionados por las Entidades Locales refléjadas en el listado mediante manifestación de interés debidamente cumpilmentada y firmada por sus representantes legales.

Tramos según n.º de personas discapacitadas en disposición de participar y con una discapacidad reconocida Igual o superior al 33%;

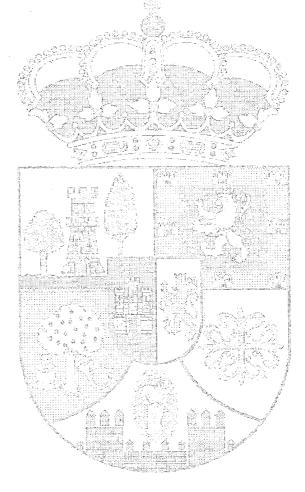
www.dip-caceres.es bopcaceres@dip-caceres.es :VE: BOP-2018-4431

N.º 0208

Lunes, 29 de octubre de 2018

- De 1 a 54 personas disc: 1 puesto de trabajo. - De 55 hasta 65: 2 puestos de trabajo - Más de 65: 3 puestos de trabajo.

*N/P= Entidades que no presentan solicitud por no estar interesados





Verificable en: http://bop.dip-caceres.es CVE: BOP-2018-4431

CAÑAMERO	62	2	14.000,00	14.000,00
CAÑAVERAL	5	1	7.000,00	7.000,00
CARBAJO	4	1	7.000,00	7.000,00
CARCABOSO	9	1	7.000,00	7.000,00
CARRASCALEJO	N/P	_	21.000,00	
CASAR DE CÁCERES	21	. 1	7.000,00	7.000,00
CASAR PALOMERO	7	1.	7.000,00	7.000,00
CASARES DE LAS HURDES	N/P	-	21.000,00	-
CASAS DE ANTONIO	4	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DE DE GÓMEZ	3	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DE MILLÁN	1	1.	7.000,00	7.000,00
CASAS DE MIRAVETE	1	1.	7.000,00	7.000,00
CASAS DEL CASTAÑAR	1	1	7.000,00	7.000,00
CASAS DEL MONTE	2	1.	7.000,00	7.000,00
CASATEJADA	14	1	7.000,00	7.000,00
CASILLAS DE CORIA	3	1	7.000,00	7.000,00
CASTAÑAR DE IBOR	10	1	7.000,00	7.000,00
CECLAVÍN	13	1	7.000,00	7.000,00
CEDILLO	5	1	7.000,00	7.000,00
CEREZO	N/P	-	21.000,00	-
CILLEROS	6	1.	7.000,00	7.000,00
COLLADO DE LA VERA	2	1	7.000,00	7.000,00
CONQUISTA DE LA SIERRA	5	1.	7.000,00	7.000,00
CORIA	108	3	21.000,00	21.000,00
CUACOS DE YUSTE	5	1	7.000,00	7.000,00
CUMBRE	7	1	7.000,00	7.000,00
DELEITOSA	3	1	7.000,00	7.000,00
DESCARGAMARIA	4	1	7.000,00	7.000,00
ELJAS	6	1	7.000,00	7.000,00
ESCURIAL	7	1	7.000,00	7.000,00
FRESNEDOSO DE IBOR	4	1	7.000,00	7.000,00
GALISTEO	15	1.	7.000,00	7.000,00
GARCIAZ	8	1	7.000,00	7.000,00
GARGANTA LA OLLA	1	1	7.000,00	7.000,00
GARGANTA, LA	4	1	7.000,00	7.000,00
GARGANTILLA	6	1	7.000,00	7.000,00
GARGÜERA	1	1	7.000,00	7.000,00
GARROVILLA ALCONETAR	25	1.	7.000,00	7.000,00
GARVÍN DE LA JARA	N/P	-	21.000,00	_
GATA	5	1	7.000,00	7.000,00
GORDO, EL	5	1.	7.000,00	7.000,00
GRANJA, LA	7	1	7.000,00	7.000,00
GUADALUPE	11	1	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE CORIA	5	1	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE GALISTEO	27	1	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE GRANADILLA	6	1.	7.000,00	7.000,00
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	N/P	-	21.000,00	-
HERGUIJUELA	5	1	7.000,00	7.000,00

